
54. NORMATIVA REGULADORA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO MEDIANTE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL (MAYORES DE 40 AÑOS) DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

CONSEJO DE GOBIERNO: 24 de mayo de 2022

Dentro del marco legislativo universitario vigente y con el fin de facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno regula en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general.

En dicho Real Decreto se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, define en los artículos 9.4 b) y 16 una vía de acceso a estudios de Grado para las personas que cumplan o hayan cumplido los cuarenta años en el año natural del curso académico y, no poseyendo una titulación académica que habilite para dicho acceso, acrediten una determinada experiencia laboral o profesional.

Las memorias de los planes de estudio verificados incluirán los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas de Grado. En su defecto, el Consejo de Gobierno acuerda que se aplicará la presente normativa y los criterios establecidos en los Anexos I, II y III.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular los procedimientos de acceso y admisión de las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional, conforme prevé el artículo 16 del Real Decreto 412/2014.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a los procesos de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado impartidas por la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 3. Requisitos

Únicamente podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años en el año natural de comienzo del curso académico.

Artículo 4. Convocatoria de la Prueba de Acceso

- a. La Universidad Católica de Ávila convocará, durante los periodos de matrícula, pruebas para el acceso por esta vía.
- b. Del total de las plazas ofertadas en el curso académico para cada titulación de Grado, se podrá reservar hasta un máximo del 3% de las mismas para el acceso por esta vía.
- c. El interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rectorado de la universidad, que deberá ser para unas enseñanzas de Grado concretas.

- d. Si el interesado puede acreditar experiencia laboral o profesional relacionada con más de una titulación de Grado podrá solicitar más de una solicitud y deberá superar pruebas diferentes para cada Grado solicitado.

Artículo 5. Fases de la Prueba de Acceso

La prueba de acceso para mayores de 40 años constará de dos fases:

- a. Fase de valoración de la acreditación profesional y laboral:

Esta fase está destinada a valorar la experiencia laboral o profesional. Se acreditará mediante certificados, contratos de trabajo, informes de vida laboral de las empresas u organismos correspondientes, que incluyan la categoría profesional, así como el detalle de las actividades realizadas. Junto con esta experiencia laboral o profesional podrá valorarse la formación (reglada o no reglada) que el interesado haya adquirido.

- b. Fase de entrevista personal:

Esta fase está destinada a valorar los conocimientos y competencias del solicitante y a verificar la adecuación e idoneidad de aquellos respecto de las enseñanzas solicitadas, así como a ampliar la información contenida en la documentación aportada. Solo accederán a esta fase los solicitantes que hayan superado la fase de valoración de la acreditación laboral o profesional.

Artículo 6. Tribunal de Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional

En cada Facultad se constituirá un Tribunal, que estará compuesto por el Decano, quien presidirá el Tribunal, y los Coordinadores de los Grados adscritos a dicha Facultad.

El Tribunal podrá solicitar informes o realizar consultas al profesorado cualificado y/o a los Servicios Jurídicos de la universidad para asesorarse antes de emitir la calificación final.

Artículo 7. Calificación de la Prueba de Acceso

- a. En la fase de valoración de la acreditación laboral o profesional se considerará la afinidad de la experiencia profesional y laboral en el ámbito y actividad asociados a los estudios solicitados, el tiempo dedicado y el nivel de competencias adquirido. Se podrá valorar, a mayores, la formación (reglada o no reglada) que el interesado haya adquirido.
- b. En la calificación se tendrán en cuenta los anexos I y II del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (sobre las familias profesionales y niveles de cualificación) y los ámbitos de conocimiento establecidas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (véanse anexos II y III de la presente normativa).
- c. Para superar la prueba de acceso por esta vía es necesario que las calificaciones, de la fase de valoración de la experiencia laboral o profesional y de la fase de entrevista personal sean de "apto", y así constarán en la correspondiente acta de la prueba que será firmada por los miembros del tribunal y remitida a Secretaría General.

Artículo 8. Reclamación sobre el resultado final

Los aspirantes al acceso pueden presentar reclamación ante el Rectorado sobre la resolución relativa a las calificaciones de la prueba en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación de la calificación final.

Artículo 9. Admisión en estudios universitarios de Grado.

Para incorporarse a las enseñanzas para las que hayan obtenido el acceso será imprescindible que los candidatos participen en los procedimientos de admisión, establecidos por la universidad, en tiempo y forma.

Deberán adjuntar al formalizar la matrícula copia del certificado expedido por la Universidad Católica de Ávila que acredite haber superado la prueba de acceso a la universidad a través de la vía de acreditación de experiencia laboral o profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

La presente normativa deroga expresamente la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Normativa Interna entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.

ANEXO I: Documentación acreditativa de la Experiencia Laboral o Profesional

1. La acreditación de la experiencia laboral o profesional del candidato podrá ser justificada mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:
 - 1.1. Trabajadores asalariados:
 - a. Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliados o equivalente en caso de organismos extranjeros, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
 - b. Contratos de trabajos y prorrogas de los mismos o certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
 - 1.2. Trabajadores autónomos o por cuenta propia:
 - a. Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que ha realizado la misma (justificado con el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos y la Declaración del inicio de Actividad en la que aparece el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad).
 - b. Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
 - 1.3. Para trabajadores voluntarios o becarios:
 - a. Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se ha realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
 - b. Certificación de Profesionalidad expedida por la Autoridad Nacional o Autonómica competente, del nivel, familia y perfil profesional relacionado con el ámbito de conocimiento del grado.
2. La acreditación de la formación del candidato podrá ser justificada mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:
 - a. Cursos de formación continua, ocupacional y de perfeccionamiento recibidos y, en su caso, impartidos, acompañada del certificado, justificante o diploma acreditativo de cada curso expedido por la empresa u organismo responsable de la formación, donde conste el contenido, duración y fecha de realización.
 - b. Estudios de Técnico de Formación Profesional o equivalente en ciclos formativos de grado medio directamente relacionada con la titulación solicitada.
 - c. Estudios propios universitarios que no exijan ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías de acceso debidamente acreditados por centros u organismos oficiales, cuyo contenido esté directamente relacionado con la titulación solicitada. Formación continua y de Formación Ocupacional.

ANEXO II: Adscripción de las familias profesionales del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, a las ramas de conocimiento establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (Pendiente de actualización normativa)

Familia Profesional	Ramas de Conocimiento			
Actividades Físicas y Deportivas	Ciencias de la Salud		Ciencias Sociales y Jurídicas	
Administración y Gestión	Artes y Humanidades		Ciencias Sociales y Jurídicas	
Agrarias	Ciencias	Ciencias de la Salud	Ingeniería y Arquitectura	
Artes Gráficas	Artes y Humanidades	Ciencias Sociales y Jurídicas		Ingeniería y Arquitectura
Artes y Artesanías	Artes y Humanidades		Ingeniería y Arquitectura	
Comercio y Marketing	Artes y Humanidades		Ciencias Sociales y Jurídicas	
Edificación y Obra Civil	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Electricidad y Electrónica	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Energía y Agua	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Fabricación Mecánica	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Hostelería y Turismo	Artes y Humanidades		Ciencias Sociales y Jurídicas	
Imagen Personal	Ciencias de la Salud		Ciencias Sociales y Jurídicas	
Imagen y Sonido	Ciencias	Artes y Humanidades	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura
Industrias Alimentarias	Ciencias		Ciencias de la Salud	Ingeniería y Arquitectura
Industrias Extractivas	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Informática y Comunicaciones	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Instalación y Mantenimiento	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Madera, Mueble y Corcho	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Marítimo-Pesquera	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Química	Ciencias	Ciencias de la Salud		Ingeniería y Arquitectura
Sanidad	Ciencias		Ciencias de la Salud	
Seguridad y Medio Ambiente	Ciencias de la Salud		Ciencias Sociales y Jurídicas	
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales y Jurídicas	
Textil, Confección y Piel	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	
Vidrio y Cerámica	Ciencias		Ingeniería y Arquitectura	

ANEXO III: Niveles de Competencia

GRUPOS DE COTIZACIÓN (G.C.)		
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
G.C. del 8 al 10	G.C. del 4 al 7	G.C. del 1 al 3
Oficiales de primera y segunda	Ayudantes no titulados	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluidos en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.
Oficiales de tercera y especialistas	Oficiales Administrativos	
Peones	Subalternos	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
Trabajadores menores de dieciocho años con independencia de su categoría profesional.	Auxiliares Administrativos	Jefes Administrativos y de Taller
SISTEMA DE CUALIFICACIÓN NACIONAL		
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo limitados los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar.	Competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas, con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias. Conciene principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.	Competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma. Comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.